

Poder Judicial de la Nación

//////////SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de mayo de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

Los autos correspondientes al Expte. N° 1735/2020, caratulado: **“CRUZADA RENOVADORA S/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES”**, de los que:

CONSIDERANDO:

1.-Que a fs.01/02 de autos, obra la resolución por medio de la cual se aplicó al partido la sanción de suspensión de aportes públicos, prevista en el art.67, segundo párrafo de la Ley N°26.215, ello por las razones que en los “considerandos” de dicha resolución se explicitan y a las que me remito.-

2.-Que, mediante expediente N° 8168/2019 se aprobó la rendición de cuentas presentada por la Alianza JUNTOS POR EL CAMBIO” (arts. 54 y 58 ley 26.215) en la categoría de Diputados Nacionales. -

3.- Que, a la luz de lo expuesto en los considerandos que anteceden, y atento a que el Partido CRUZADA RENOVADORA formaba parte de la Alianza antes mencionada, resulta prudente levantar la penalidad que se le impusiera a la entidad partidaria a fs. 01/02 del expediente;

Por ello:

RESUELVO:

1.-**LEVANTAR Y DEJAR SIN EFECTO LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE APORTES** (Art. 67 LEY N°26.215), impuesta a la agrupación política: “ **CRUZADA RENOVADORA** ”, integrante de la “ALIANZA JUNTOS POR EL CAMBIO”, por medio del fallo que rola a fs. 01/02 del expediente, en lo correspondiente a las elecciones generales celebradas el día 27/10/2019, en la categoría de Diputados Nacionales.-

2.-Comunicar el levantamiento de la sanción de suspensión a la

Dirección Nacional Electoral. -

3.-Comunicar a la Excma. Cámara Nacional Electoral, en la forma de estilo. -

Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese. -

ESTEBAN EDUARDO HANSEN
JUEZ FEDERAL

REGISTRADO:

amc

ALEJANDRA MARIA CANONICA
PROSECRETARIA ELECTORAL

-----En de del dos mil veintidós notifiqué al señor
Fiscal Federal Electoral la presente resolución. Impuesto y recibido, firma.

Conste. -

amc

ALEJANDRA MARIA
CANONICA
PROSECRETARIO
ELECTORAL